

INFORME N.º 081-2012-SUNAT/4B4000

I. MATERIA:

Puntualmente se consulta: ¿Cuál es la definición del término "equipo" contenida en el numeral 18) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10 y demás normas modificatorias?

II.- BASE LEGAL:

- Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10 y demás normas modificatorias, que aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado; en adelante Resolución Ministerial N.º 287-98-F/10.

III.- ANÁLISIS:

Sobre el particular debemos indicar, que en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10 y modificatorias se encuentra la relación de mercancías que pueden acogerse el régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, encontrándose en el numeral 18) de dicho artículo el siguiente texto: *"Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros"*.

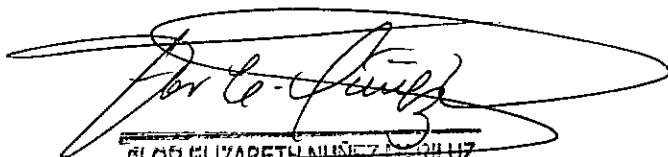
La referida Resolución Ministerial, no contiene una definición propia del término "equipo", pero se puede advertir que la mención de dicho término está incluida dentro un texto que limita su propio alcance y que le da un parámetro dentro del cual debe entenderse su significado; así tenemos que el término "equipo" en el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), en su acepción más genérica, está definido como el colección de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, debiéndose entender dicha definición limitada dentro del texto del numeral 18) del artículo 1º de la referida Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10 y modificatorias, esto es que la finalidad de dicho equipo, para efectos del acogimiento al régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, está referida a su factibilidad de ser utilizado directamente en un determinado proceso productivo; en razón a ello no podría entenderse su significado de modo amplio y menos que abarque o comprenda a todas las acepciones definidas en el citado Diccionario.

IV.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye los alcances del término "equipo" del numeral 18) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10, debe entenderse en el sentido de la finalidad indicada en dicho numeral, esto es a su factibilidad de ser utilizado directamente en un determinado proceso productivo; en razón a ello su definición no podría tener un alcance amplio y menos que abarque o comprenda a todas las acepciones definidas en el Diccionario de la Real Academia Española.

Callao,

15 JUN. 2012



FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

OFICIO N.° 15 -2012-SUNAT-4B4000

Callao, 15 JUN. 2012

Señor

CÉSAR TERRONES LINARES

Gerente de Asesoría Jurídica de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú.
Av. Coronel Bolognesi 484, La Punta, Callao.

Presente.-

Referencia : Carta CAAAP N.° 005-2012
Exp. N.° 000-ADS0DT-2012-025017-9.

Asunto : Consulta sobre término “equipo” R.M.N.° 287-98-EF/10.

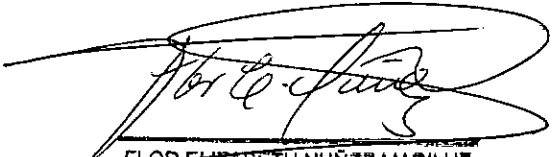
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada formula consulta en torno la definición del término “equipo” contenida en el numeral 18) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 287-98-EF/10 y demás normas modificatorias

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el asunto consultado, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.° 081 -2012-SUNAT/4B4000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

Se adjunta un (01) folio.